Rad. 080013153016-**2021-00149**.
PROCESO: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIA)**.
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**.
DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) junto con memorial de fecha 06 de octubre de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de la mora y pago total de la obligación concerniente a los títulos ejecutivos demandados y las costas del proceso, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 14 de octubre de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

CONSIDERACIONES.

El demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial presentó proceso de **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** contra **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE** con fundamento en los Pagarés Nros. **104110000532** y **5305936652-4546000001812869**.

Con memorial calendado 06 de octubre de 2021 remitido desde la dirección electrónica legajudicial@gmail.com, el abogado Federico Miguel Barraza Ucrós quien ejerce como apoderado judicial del establecimiento financiero demandante, con facultades para solicitar la terminación del proceso por pago; presentó ante la secretaría de este despacho solicitud de terminación por pago, en los siguientes términos: **(i)** Terminación por pago de las cuotas en mora en relación al crédito hipotecario contenido en el Pagaré Nro. **104110000532**, por encontrarse la deudora al día en los pagos mensuales y haber cesado las causas que dieron origen a la presentación de la demanda y **(ii)** Terminación por pago total de la obligación con respecto al Pagaré Nro. **5305936652-4546000001812869** en el cual se incorporan obligaciones relativas al consumo y tarjeta de crédito. A su vez, solicitó el desglose en favor del acreedor, del Pagaré Nro. **104110000532** y demás documentos que sirvieron de base a la presente ejecución.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

> *"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros,*

Rad. 080013153016-**2021-00149**.
PROCESO: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIA)**.
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**.
DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

> *si no estuviere embargado el remanente…"* (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo que, confrontada las solicitudes de terminación del proceso por pago de la mora y total de las obligaciones materia de persecución en el presente trámite respectivamente, junto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y solicitadas por el ejecutante y no habrá condena en costas conforme lo dispone el Art. 461 ibidem. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 244 de la Ley 1564 de 2012 que reza: *"Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos…"*.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso ejecutivo singular por pago de la mora efectuada por la parte ejecutada, concerniente al Pagaré Nro. **104110000532**, solicitada por el abogado Federico Miguel Barraza Ucrós, quien ejerce como procurador judicial del establecimiento financiero **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega del Pagaré Nro. **104110000532** a la parte demandante, con la constancia de terminación por pago de la mora de dicha obligación.

TERCERO: ACEPTESE la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación efectuada por la parte demandada, referente al Pagaré Nro. **5305936652-4546000001812869**, solicitada por el abogado Federico Miguel Barraza Ucrós, quien ejerce como procurador judicial del establecimiento financiero **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

Rad. 080013153016-**2021-00149**.
PROCESO: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIA)**.
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**.
DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

La Jueza.

(MB.L.E.R.B.).